

RESOLUCION N° EX- 902121-1

TEMUCO, 06 AGO 2020

VISTOS:

1.- La solicitud efectuada el 13 de marzo de 2020, a través del Formulario 2667, Folio 77320927638, por don **DIEGO ALBERTO ALVAREZ OTERO**, cédula de identidad N° , domiciliado en calle , Piso 2, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria consignada en el Formulario 21, Folio N°121522084 de 25 de febrero de 2020 por la suma de \$1.988.920, producto de la sanción establecida en la Causa Rol N°2009053332-2020, seguida ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2.- Los antecedentes presentados por el recurrente, consistentes en: Certificado de deuda bancaria; crédito de consumo; Banco Santander; certificado de deuda bancaria; tarjeta de crédito; Banco Santander; y, escrito con petición de condonación.

3.- La Resolución Exenta N°902100 de 19 de mayo de 2020, notificada el 22 de mayo de 2020, que otorgó a don Diego Álvarez Otero el 90% de condonación al Giro, Formulario 21, Folio N°121522084 de 25 de febrero de 2020, por la suma de \$1.988.920, quedando este en la suma de \$198.892.

4.- Lo dispuesto en la letra B) del artículo 6°, números 3, 4 y 5 del Código Tributario; y, lo señalado en los artículos 18 y 19 del D.F.L. N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución que fijó la sanción pecuniaria fue pronunciada de acuerdo al artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, en consideración a las facultades contenidas en el artículo 106 del Código Tributario, emitió la Resolución Exenta N°902100, que otorgó a don Diego Álvarez Otero el 90% de condonación al Giro, Formulario 21, Folio N°121522084 de 25 de febrero de 2020, siendo notificada el 22 de mayo de 2020, omitiéndose indicar la fecha de emisión y el plazo en que se debía pagar la diferencia no condonada de \$198.892;

3.- Que, don Diego Álvarez Otero, al desconocer el plazo en que debía pagar la diferencia no condonada, no enteró esta en las arcas fiscales en el mes de mayo de 2020, perdiendo la condonación otorgada.

4.- Que, el contribuyente ha demostrado con antecedentes que hacen excusable la acción u omisión en que ha incurrido, al omitir el pago de la suma no condonada de \$198.892 dentro del mes de mayo.

5.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso de las facultades que le han sido conferidas en la letra B) del artículo 6º, números 3, 4 y 5, y artículo 106, del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la petición presentada por don **DIEGO ALBERTO ALVAREZ OTERO, cédula de identidad N°** atendido a las motivaciones expuestas y a la situación de vulnerabilidad económica del solicitante.

CONCÉDASE el 90% de condonación al Giro, Formulario 21, Folio N°121522084 de 25 de febrero de 2020, por la suma de \$1.988.920, quedando este en la suma de \$198.892.

La suma no condonada de \$\$198.892, deberá pagarse a más tardar el 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE en la forma legal.



CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL